

Ponen freno a barreras burocráticas impuestas por municipios a la actividad publicitaria

El 27 de marzo pasado, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) aprobó los “Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en materia de anuncios publicitarios” mediante la Resolución N.º 0050-2024/CEB-INDECOPI, publicada en El Peruano.

Estos lineamientos, desarrollados por la **Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB)** sobre la base de la experiencia recogida en la resolución de diversos procedimientos seguidos ante la misma, describen los nuevos criterios de interpretación y evaluación en materia de eliminación de barreras burocráticas sobre colocación de anuncios publicitarios, adoptados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1256, “Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas”, aprobado en diciembre de 2016.

La CEB considera que estos lineamientos cumplirán, de un lado, una labor preventiva, para evitar que las entidades de la administración pública, específicamente las **municipalidades**, incurran en la imposición de barreras burocráticas sobre esta materia; y, de otro lado, permitirán a los ciudadanos y agentes económicos, el conocimiento de sus derechos y la posibilidad de accionar en defensa de los mismos.

Estos lineamientos se presentan en un formato de 12 reglas, los cuales sintetizamos a continuación:

- **Las autorizaciones no deben estar sujetas a periodos de**

renovación o plazo determinado, toda vez que, de acuerdo con la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos no pueden estar sujetos a plazo, salvo que exista una ley que expresamente lo permita. Además, no resulta razonable que el anuncio deba ser sujeto a verificación si es que las condiciones físicas no han sufrido variación. En ese sentido, la exigencia de renovar una autorización y/o la imposición de plazos para gozar de los beneficios de dicho título habilitante, ha sido considerada por la CEB y por la Sala como una barrera burocrática ilegal.

– **No pueden imponerse cobros por el transcurso del tiempo de la autorización**, por cuanto, la Ley N.º 27444 establece que los cobros que se efectúan por la tramitación de un procedimiento administrativo –denominados “derechos de tramitación”– deben estar fijados en función al costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado.

– **Los derechos de trámite no pueden establecerse en función a la cantidad de caras de un anuncio publicitario**. Ello, porque el derecho de trámite debe determinarse en función al costo que demande evaluar la idoneidad de la ubicación de cada estructura portadora de publicidad.

– **No pueden imponerse cobros que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**. La Ley N.º 27444 establece que los derechos de tramitación podrán exceder la UIT únicamente cuando se cuente con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), o la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) haya aprobado los derechos de tramitación para procedimientos estandarizados.

– **No pueden imponerse cobros por la fiscalización de infraestructura publicitaria**. La Ley de Tributación Municipal prohíbe expresamente que las municipalidades efectúen el cobro de tasas por la fiscalización o control de actividades cuya supervisión deben efectuar en función a sus atribuciones legales, salvo que exista una ley del Congreso de la República

que la autorice a ello.

– Las regulaciones que emitan las municipalidades distritales en materia de ubicación de anuncios deben establecerse en función a la regulación provincial. La Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece una prevalencia de la normativa emitida por las municipalidades provinciales sobre las disposiciones de alcance distrital, de tal manera que las reglas aplicables a ciertas materias (como en el caso de ubicación de anuncios) se establezcan de manera uniforme dentro de todos los distritos de una misma provincia.

– Los requisitos, prohibiciones y exigencias que se imponen para la autorización por ubicación de anuncios no pueden estar vinculados al contenido del anuncio. La evaluación que las municipalidades realizan para el otorgamiento de autorizaciones por anuncios únicamente puede estar vinculada a aspectos relacionados con la ubicación y conformidad física de la estructura publicitaria objeto de la solicitud, lo cual no puede implicar de modo alguno la evaluación de algún aspecto del contenido o mensaje publicitario.

– No puede exigirse una autorización para la instalación de anuncios publicitarios en unidades móviles. De acuerdo con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los municipios pueden regular sobre la instalación de anuncios publicitarios en un espacio físico determinado. Por tanto, no pueden exigir autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios en unidades móviles (vehículos) ni imponerles un plazo de vigencia.

– El plazo del procedimiento no puede exceder de los 30 días y debe estar sujeto al silencio administrativo positivo, por mandato de la Ley N.º 27444, que establece que los procedimientos administrativos tienen un plazo máximo de 30 días hábiles, salvo que exista ley especial que prevea un plazo mayor.

- **El procedimiento debe cumplir con las formalidades legales**, de conformidad con la Ley N.º 2744437, que establece que la exigencia de tramitar un procedimiento para la autorización de anuncios (con sus requisitos y tasas) requiere no solo de una habilitación legal para efectuarla, sino además del cumplimiento de determinadas formalidades.
- **Los requisitos que se exijan deben de ser razonablemente indispensables**, pues conforme con la Ley N.º 2744443, los requisitos que una municipalidad exija dentro de sus procedimientos de autorización de anuncios serán únicamente aquellos que razonablemente sean indispensables para la emisión del pronunciamiento.
- **No se puede requerir la documentación e información prohibida de solicitar de acuerdo con la Ley N.º 27444 y el Decreto Legislativo N.º 1246**, normas que establecen cuáles son los documentos e información que las entidades se encuentran prohibidas de solicitar a los administrados al momento de tramitar un procedimiento.

Adicionalmente, la **CEB** realizó precisiones con relación a la ubicación de anuncios de uso público. Así, señaló que, si bien las autorizaciones por la “ubicación” de anuncios no se encuentran sujetas a una vigencia, la autorización por el uso de un espacio público puede tener restricciones temporales en el entendido de que se trata de un bien de dominio público y cuyo uso origina un costo de oportunidad para otro usuario que desee utilizar el mismo bien, respecto del cual el Estado –a través de la municipalidad– posee plenas atribuciones para administrar. Asimismo, cada tipo de autorización (por “ubicación” y “uso de bien público”) puede estar sujeta a un distinto tipo de tributo.

La **CEB** señala, además, que, conforme con el Decreto Legislativo N.º 1256, los ciudadanos pueden presentar una denuncia de parte con la finalidad de cuestionar la imposición de **barreras burocráticas ilegales y/o carentes de**

razonabilidad orientadas a obtener la inaplicación de dichas medidas a su caso en concreto; y, también, presentar denuncias informativas, con reserva de la identidad del interesado. Así, si la barrera burocrática cuestionada es ilegal y se encuentra materializada en una disposición administrativa (como una ordenanza municipal), la Comisión puede ordenar su inaplicación con efectos generales, con la finalidad de que ningún ciudadano se vea afectado posteriormente con la imposición de la medida declarada ilegal. En caso se incumplan con los mandatos de inaplicación ordenados por la Comisión, se podrá sancionar a los funcionarios o servidores públicos que no acaten estos mandatos con una multa de hasta **20 UIT**.

Finalmente, se precisa que la **CEB** no es competente para ordenar el otorgamiento de autorizaciones por ubicación de anuncios, pues esta función le corresponde exclusivamente a la municipalidad distrital respectiva, siendo de competencia de la CEB, la identificación y eliminación de las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y cobros que dificulten ilegal o irrazonablemente la obtención y mantenimiento de dicha autorización.

En conclusión, la aprobación de los lineamientos por parte de Indecopi representa un paso significativo hacia la eliminación de barreras burocráticas en la actividad publicitaria, promoviendo un entorno más transparente y favorable para el desarrollo del sector. Esto no solo beneficia a las empresas y anunciantes, sino también a los consumidores, al facilitar el acceso a información relevante y promover la competencia en el mercado. La invitación a identificar y denunciar posibles obstáculos burocráticos reitera el compromiso de mejorar el clima de negocios en el país.

Ayúdenos a identificar Barreras Burocráticas

La CCL reitera a sus asociados su solicitud de puesta en conocimiento de disposiciones o actos administrativos, que encajen en los supuestos de **barreras burocráticas**, ilegales o

carentes de razonabilidad a través de:
glegal@camaralima.org.pe

LEER MÁS:

Barreras burocráticas: ¿Por qué son un obstáculo y cuál es su impacto económico?

Karen Ángeles: “Los cambios políticos no deben influenciar el desarrollo de las OXI”

Según Proinversión, desde 2009, se adjudicaron 531 proyectos por un total de S/ 7 689 millones a través de Obras por Impuestos. ¿Considera que se avanza a buen ritmo?

Sí. El mecanismo de Obras por Impuestos ha ido ganando terreno desde su implementación, y, poco a poco, se ha convertido en una opción para el privado en su relacionamiento con el **sector público**. En esa medida, creo que el interés de los sectores privado y público por generar sinergias y ser socios estratégicos para la promoción de cambios en zonas de alta vulnerabilidad económica y social crecerá progresivamente.

Cabe señalar que desde la creación del mecanismo de **OXI**, se ha mejorado continuamente su marco regulatorio, promoviendo mayor

confianza e interés en el sector privado de intervenir en más proyectos con enfoque social. Creo que más empresas se sumarán en los siguientes años.

En 2024, las entidades públicas tienen la meta de adjudicar OXI por S/ 1 100 millones para el favorecimiento de 15 regiones. ¿Es posible cumplir este objetivo teniendo en cuenta la coyuntura política y económica del país?

Es posible porque hay muchas empresas con interés en formar parte de aquellas que realizan obras con **impacto social**. Además, con las últimas modificaciones normativas se abre la posibilidad de que los gobiernos regionales utilicen el Fondo de Compensación Regional (Foncor) para ejecutar más proyectos de inversión y, asimismo, dar posibilidad a aquellos gobiernos que no contaban con línea CIPRL (Certificados de Inversión Pública Regional y Local) suficiente el promover y ejecutar proyectos para satisfacer las necesidades básicas de su población.

Es preciso señalar que para el cumplimiento de metas bajo el mecanismo de **OXI** se requieren los componentes normativos, políticos y sociales y técnicos. Respecto al componente político y social, es importante el compromiso de los responsables de cada entidad pública con la población beneficiada y con el cumplimiento estricto de la normativa con el fin de no desincentivar al sector privado en el uso del mecanismo. En ese sentido, ningún cambio político o electoral debería influenciar en el compromiso de la entidad pública frente a un proyecto de **inversión**. Lamentablemente, esto último ha generado en estos años algunos retrasos y desconfianza. Esperemos que la madurez política prime siempre para el beneficio de la población.

En cuanto a los mecanismos normativos y técnicos que se requieren para el cumplimiento de metas bajo el mecanismo de

0xI, ¿vienen funcionando bien o se deben hacer cambios?

Respecto al componente normativo, se han promovido cambios importantes a lo largo de estos últimos años que han generado mayor actividad en este mecanismo. No obstante, considero que aún faltan mayores precisiones en algunos aspectos de la norma que podrían dar mayor eficiencia a las entidades públicas y confianza al sector privado.

Con relación al componente técnico, es relevante el rol de Proinversión en la capacitación continua de los funcionarios que se encargarán de la ejecución de estos proyectos, no solo a los directamente relacionados en el proceso de ejecución del proyecto como la unidad formuladora, órgano de cooperación de inversiones, comité especial, órgano de presupuesto, entre otros; sino también a los que lideran la entidad pública, especialmente a los alcaldes y gobernadores regionales.

Pero, adicionalmente, considero importante una interacción constante de Proinversión con la **Contraloría General de la República**, para que cada auditor entienda el enfoque del mecanismo y diferenciarlo respecto al sistema de contratación pública.

¿Qué medidas debería tomar el Gobierno para impulsar las 0xI?

Podría emitir medidas efectivas, como, por ejemplo, implementar beneficios tributarios al **Impuesto a la Renta** o cualquier otro tributo, adicional a la aplicación del CIPRL/ CIPGN (Certificado Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público). Otra alternativa podría ser que en el caso de que el financista de un proyecto sea a la vez el ejecutor obtenga alguna bonificación en alguna otra contratación con el **Estado**. Son ideas que podrían analizarse a futuro.

También se podría promover la implementación del mecanismo “servicios por impuestos”, lo cual permitiría dinamizar la economía del país a través de la participación de mayores empresas.

¿Deberían realizarse modificaciones legales al mecanismo de OXI para que sea más efectivo?

Sí, considero que se debería continuar impulsando la necesidad de que el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** emita los CIPRL/CIPGN cuando la entidad incumpla con solicitar el certificado a pesar de que se ha cumplido con todos los requisitos de la norma. Asimismo, se debería incluir la junta de resolución de disputas como mecanismo de solución de controversias, lo que permitirá dar mayor agilidad a los proyectos. Además, se debe dar mayor celeridad y cobertura en la capacitación de los funcionarios públicos, en especial a los gobiernos locales y regionales, y también generar lineamientos o directivas para la ejecución de proyectos que buscan luchar contra la anemia.

LEER MÁS:

Obras por Impuestos en Perú: Colaboración estratégica entre los sectores público y privado

Perú: ¿cómo se comportó el PBI por departamentos en

2023?

El Producto Bruto Interno (PBI), como principal indicador de la actividad económica, reflejó una vez más la diversidad productiva de las distintas regiones del Perú en el año 2023. Aunque la economía nacional se contrajo **0,6 %** el año pasado con respecto al 2022, según el **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**, el desempeño varía al considerar los datos a nivel departamental. Algunos **departamentos** exhibieron dinamismo, mientras que otros enfrentaron desafíos que moderaron su expansión o incluso provocaron contracciones.

El análisis del PBI por departamentos revela patrones interesantes. Regiones como **Moquegua (27 %)**, **Apurímac (6.4 %)** y **Huánuco (6.1 %)** experimentaron crecimientos robustos, principalmente debido a la Minería y actividades relacionadas. En contraste, departamentos como **Puno (-7.4 %)**, **Lambayeque (-5.7 %)** y **Tumbes (-4.1 %)** sufrieron decrecimientos notables en sectores similares. En el ámbito de la Construcción, las caídas fueron de **-15,9 %**, **-23,8 %** y **-13,6 %**, respectivamente. En el sector Agropecuario, las cifras fueron del **-26 %**, **-14,7 %** y **-14,3 %**, respectivamente. Variables exógenas, como protestas sociales y fenómenos climáticos, alteraron el normal desarrollo de las actividades, subrayando la necesidad de diversificar sus bases productivas, mejorar la infraestructura y adoptar un enfoque más proactivo por parte del Gobierno en la resolución de conflictos.

Es relevante destacar que más la mitad de los departamentos del país registraron una variación anual, con respecto a 2022, que oscila entre el **-3 %** y el **2 %**. Esto indica que, en promedio, el desempeño productivo departamental fue negativo o muy bajo, lo que respalda la caída a nivel nacional. Por ejemplo, en el departamento de **Lima** (incluyendo la provincia del Callao), la variación del **PBI** fue de **-1,4 %**, una caída

significativa considerando que este espacio concentra alrededor del **50 %** de la capacidad productiva nacional, por lo que incluso una contracción mínima resulta determinante a nivel agregado.

Es importante recordar que parte de los objetivos de la descentralización son cerrar brechas, elevar la competitividad y mejorar el bienestar en los departamentos. Sin embargo, esto no puede lograrse si la producción está concentrada en una sola zona geográfica, como lo refleja la alta incidencia de **Lima y Callao en el PBI** nacional, lo que crea una fuerte dependencia.

Las estadísticas del **PBI** departamental no solo ofrecen una instantánea de la economía peruana, sino que también proporcionan información valiosa para la formulación de políticas públicas dirigidas a la reactivación económica focalizada. Es crucial implementar estrategias que promuevan un crecimiento equilibrado y sostenible, asegurando que todos los peruanos se beneficien del progreso económico de manera descentralizada.

Medición del bienestar económico a través del PBI per cápita por departamentos

Una medida del bienestar económico es el **PBI per cápita**, estimado para 2023 en cada departamento del país. Para comparar estos resultados e identificar países con un PBI per cápita similar, el IEDEP estableció una metodología basada en datos para **188 países del PBI** per cápita medido en paridad del poder adquisitivo a dólar internacional de 2017 (PPP2017) del Fondo Monetario Internacional (FMI). En el caso peruano, se tomó, además, la estructura de participación de los departamentos en el PBI nacional y se dividió por su respectiva población para obtener similar indicador.

PBI per cápita por departamentos

La información de PBI real per cápita en PPP2017 para los años 2007 y 2023 fue dividida en cuartiles. Para 2007, el primer cuartil incluía países con un PBI per cápita superior a los **US\$ 30 000**, el segundo cuartil a naciones con PBI entre los **US\$ 11 000** y los **US\$ 30 000** por persona, el tercer cuartil entre **US\$ 4 000** y **US\$ 10 000**, y el cuarto cuartil a países con un PBI per cápita inferior a los **US\$ 4 000**.

Para 2023, estos valores fueron ajustados. Así, el primer cuartil tiene países con un **PBI** superior a los **US\$ 35 000** por persona, el segundo cuartil naciones con PBI per cápita entre los **US\$ 15 000** y **US\$ 35 000**, el tercer cuartil entre los **US\$ 5 000** y **US\$ 14 000**, y en el cuarto cuartil países con un PBI menor a **US\$5 000** por persona.

Comparando los departamentos peruanos con las 188 economías del mundo, se observa que para 2007 solo Moquegua tenía un PBI per cápita similar al de Eslovenia (US\$ 35 199), país ubicado en el primer cuartil. Por otro lado, cinco departamentos (Pasco, Tacna, Madre de Dios, Arequipa y Áncash) mostraban paralelismos con países del segundo cuartil, como Sudáfrica (US\$ 13 572) y República Dominicana (US\$ 11 217). Entre tanto, doce departamentos y el promedio nacional son comparables con países ubicados en el tercer cuartil; mientras que los seis últimos departamentos, entre los que están Apurímac y Huánuco, son comparables con países ubicados en el cuarto cuartil como Camerún (US\$ 3 225) y Bangladesh (US\$ 3 187). Cabe precisar que, para 2007, el PBI per cápita para Perú fue de US\$ 8 778.

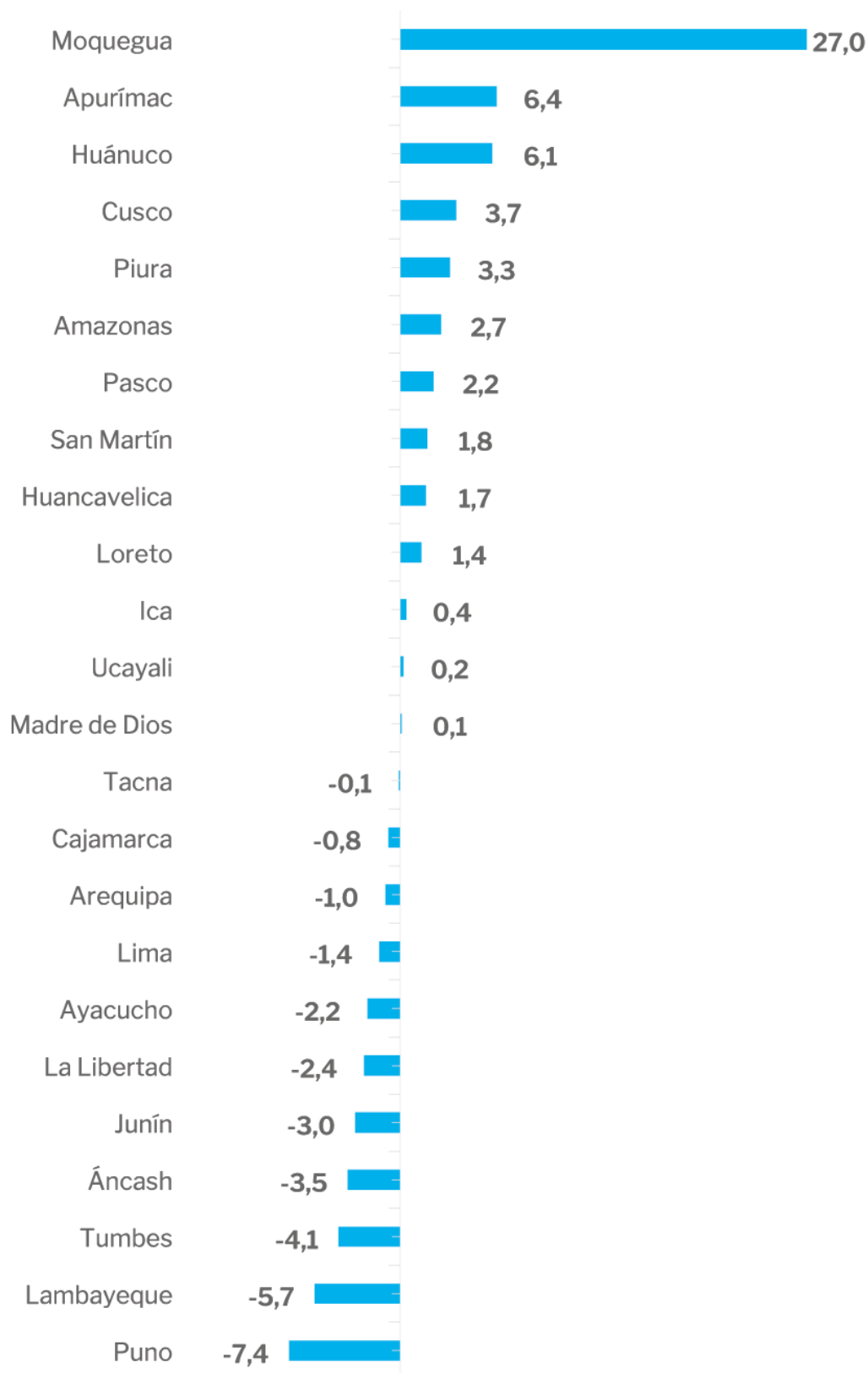
Para 2023, ningún departamento fue comparable con países del cuarto cuartil. Moquegua siguió siendo el único departamento con un **PBI de US\$ 52 964** por persona similar al de **Australia**, ubicado en el primer cuartil. Cinco departamentos se ubicaron en el segundo cuartil, se trata de **Tacna, Pasco y Arequipa**, que en 2007 ya estaban en ese nivel, y de **Lima** (US\$ 15 784) e

Ica (US\$ 16 019), regiones que mejoraron su PBI y su comparabilidad ya que, en 2007, se comparaban con países del tercer cuartil. De otro lado, a pesar de los esfuerzos, unos 18 departamentos aún muestran una producción por habitante comparables con países del tercer cuartil, al igual que el **PBI per cápita nacional (US\$ 12 983)**.

En conclusión, el análisis del PBI por departamentos en el 2023 revela una realidad económica diversa y dinámica en el Perú. Mientras algunos departamentos muestran un crecimiento robusto impulsado por sectores como la **Minería**, otros enfrentan desafíos que limitan su expansión. Por ello, es imperativo que se implementen políticas públicas que promuevan un crecimiento equilibrado y sostenible, así como una mayor diversificación de las bases productivas. La descentralización económica sigue siendo un objetivo clave para cerrar brechas y mejorar el bienestar de todos los peruanos, asegurando que ningún departamento quede rezagado en el proceso de desarrollo económico del país.

COMPORTAMIENTO DE PBI DEPARTAMENTAL 2023

(variación %)



COMPARATIVO DE PBI PER CÁPITA DE DEPARTAMENTOS DEL PAÍS CON ECONOMÍA DE OTROS PAÍSES DEL MUNDO



Fuente: FMI, INEI
Elaboración: IEDEP

LEER MÁS:

Radiografía de la estructura empresarial del Perú